

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 8868

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839)

### PARTE OFICIAL

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, para empezar a regir el día 1.º de Enero de 1921, y visto el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, disponiendo que determinados artículos del Reglamento citado queden sustituidos por los que en el mismo se mencionan:

Resultando que los artículos 10 a 12 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras imponen para los vehículos que hayan de circular por ellas condiciones de forma y clase de llantas, ancho mínimo de éstas según el número de caballerías que constituyan el tiro y el de ruedas de dichos vehículos, y diámetro mínimo de las ruedas; señalando plazos en que, solamente dentro de ellos, se podrían seguir utilizando los que no cumplieran los requisitos exigidos:

Resultando que en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 se refunden los artículos 74 y 75 del Reglamento a la sazón vigentes por un solo artículo, que se numerará 74, en el que se limitan las velocidades a que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos; se prescriben condiciones para las llantas de esta clase de vehículos, y se prohíbe la circulación de los que su peso, incluida la carga, sea superior a ocho toneladas, y la de aquellos en que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro, cuya presión se modifica para diámetros mayores con arreglo a una fórmula:

Considerando que dichas limitaciones en la circulación por las carreteras se han impuesto con objeto de evitar en lo posible el rápido deterioro de los firmes disminuyendo las cargas unitarias que a ellos se transmiten, y condicionando las llantas y velocidades en forma de atenuar las causas de desagregación de los materiales que los componen:

Considerando que han expirado ya algunos de los plazos que en los citados artículos del Reglamento se señalaron para poder condicionar, dentro de ellos las llantas de los vehículos de tracción animal a los anchos que en definitiva debe tener, por lo que procede modificar en consonancia las excepciones que en dichos artículos se hacían:

Considerando que siendo insuficientes para tener las carreteras en el debido buen estado de conservación los créditos que para ello se asignan, es indispensable evitar las causas de deterioro de los firmes, y para ello, entre otras cosas, hacer observar el riguroso cum-

plimiento de lo prescrito en los artículos de que se hace mención.

Considerando que para la mayor facilidad del conocimiento de las prescripciones de dichos artículos, en lugar de hacer referencia al Reglamento y al Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, es preferible recopilar su contenido debidamente modificado en esta sola disposición, a la que conviene dar la mayor publicidad:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Reiterar la observancia y riguroso cumplimiento de las prescripciones de los artículos 10 a 12 a) del Reglamento de Policía de carreteras vigente, y del 74 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, en que se refanden los artículos 74 y 75; los que adaptados y recopilados son los que siguen:

Artículo 10 a) Los vehículos podrán circular por las carreteras cuando las llantas sean cilíndricas, si son de hierro, constituyendo lo que se llama llantas planas; en el caso de que las llantas no sean metálicas podrán tener otras formas, pero podrá prohibirse el uso de las que destruyan innecesariamente los pavimentos.

b) Los carros o carretas de dos ruedas sólo podrán circular por las carreteras cuando las llantas tengan como mínimo el ancho siguiente: 10 centímetros si el tiro correspondiente está constituido por cuatro caballerías; nueve centímetros si lo está por tres caballerías; y ocho centímetros si lo forman uno o dos caballerías; pudiéndose seguir utilizando por excepción, hasta 31 de Diciembre de 1925, los vehículos de

esta clase con ancho de llanta de ocho centímetros o inferior a él, que sean arrasados a lo más por cuatro caballerías.

Artículo 11 a) En el tiro de vehículos de cuatro ruedas, destinado al transporte de mercancías, sólo podrán utilizarse seis caballerías, como máximo, y las llantas que serán planas, habrán de tener como ancho mínimo 12 centímetros en las ruedas traseras y nueve en las delanteras.

b) Excepcionalmente, y hasta 31 de Diciembre de 1925, se consentirá a los vehículos de dos ejes el empleo de ruedas con llantas de anchos inferiores a los que se indican en el párrafo anterior; pero a condición de que por cada centímetro de reducción que tenga el ancho de las llantas de las ruedas delanteras o traseras utilizadas, comparado con el que para las mismas se fija anteriormente, se reduzca una caballería con relación al tiro máximo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12 a). A partir de 1.º de Enero de 1924 no se consentirá, sin permiso especial análogo al que se concede para los automóviles, pero otorgados por los Ingenieros Jefes, la circulación de vehículos por las carreteras cuando las ruedas tengan diámetro inferior a un metro, debiendo consignarse en aquél las condiciones relativas a los muelles o resortes apropiados a la carga que deban soportar.

Artículo 74. Las máximas velocidades a que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos son las que se señalan a continuación:

CATEGORIAS	PESO TOTAL DE CARGA	VELOCIDAD MAXIMA DE MARCHA EN KILOMETRO HORA	
		VEHICULOS DOTADOS DE LLANTAS ELASTICAS	VEHICULOS DOTADOS DE LLANTAS ELASTICAS
		Destinados al transporte de personas	Destinados a otros usos
1.ª	De 3.001 a 4.500 kilogramos	40	35
2.ª	De 4.501 a 8.000 kilogramos	35	30

Las velocidades de marcha máxima a que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente; entendiéndose que para determinar dicha categoría se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, entendiéndose también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso en vacío del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso en vacío del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador, a los efectos

de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso podrán ambos vehículos circular a la velocidad máxima, correspondiente al tractor solo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque a otro, sea cual fuere el peso del primero, circule a velocidad superior a la de 40 kilómetros por hora.

Las ruedas de los vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros o mercancías, y las de los remolques de éstos, deberán tener llantas de caucho o ser de un sistema cuyo fun-

## Gobierno Civil

### Reformas Sociales

Teniendo conocimiento de que en la mayoría de los pueblos de la provincia totalmente incumplidas las Leyes del Descanso Dominical y otras de la vigente legislación obrera; he de preñar a V. el más exacto cumplimiento de las mismas advirtiéndole al propio tiempo que han sido nombradas comisiones Inspectoras de la Junta provincial de Reformas Sociales para que comprueben el cumplimiento de las disposiciones legales.

Igualmente he de indicarle que de cumplimentarse lo ordenado habrá de exigir a V. la responsabilidad que haya lugar.

Lo que se publica en esta BOLETIN OFICIAL para su conocimiento. Palma 19 de Octubre de 1923.

El General Gobernador Civil, Lorenzo Challier

Los Sres. Alcaldes de la Provincia.

## DIRECCION DE LA GACETA

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), con referencia a los dispuesto en la regla 1.ª, primer párrafo del artículo 303 de la ley hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Palma, de primera clase, a D. Remigio González Gutiérrez, que sirve el de Mayor y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado. (Gaceta 15 de Octubre)

clonamiento... equivalente bajo el punto de vista de su elasticidad.

Los clavos y remaches colocados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral deberán estar en contacto con el suelo por el intermedio de una superficie circular y plana, cuyo diámetro mínimo sea de 10 milímetros, que no presente ninguna arista viva y que no sobresalga de la superficie de rodadura más de cuatro milímetros.

Queda, por último, prohibida la circulación de vehículos con tracción mecánica, de cualquier clase que sean cuyo peso, incluida la carga, sea superior a ocho toneladas, y también aquellos en los que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior a un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser la que resulte de la fórmula  $\frac{150}{d}$  en la que  $d$  es la longitud del diámetro expresado en metros y  $e$  la carga expresada en kilogramos.

2.º Ordenar a los Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias exalten el celo de los Alcaldes y del personal que de todos dependa, a fin de que se denuncien cuantas infracciones del Reglamento se observen, y muy particularmente las de los artículos anteriores, y se apliquen con todo rigor las sanciones que procedan.

3.º Que para dar la mayor publicidad a esta disposición se inserte en la Gaceta de Madrid, y además los Gobernadores civiles la hagan publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, y las Jefaturas la pongan en conocimiento de todo el personal facultativo y de camineros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. AROHE

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 de Octubre)

ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El representante de Suiza en esta Corte manifiesta que durante el plazo de un año, previsto por el artículo 32 del Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, el Consejo federal suizo no ha recibido oposición ninguna a la adhesión de Albania; y en su consecuencia, dicha adhesión ha tomado carácter definitivo desde el 13 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Según comunica a este Departamento de Estado el Ministro plenipotenciario de S. M. en Rio de Janeiro, el Gobierno del Brasil ha prohibido, por decreto de 4 de Septiembre próximo pasado, y a partir de los sesenta días de su publicación, la importación de frutas que no vayan acompañadas de un certificado sanitario expedido por el encargado especial del Servicio de Defensa agrícola del país de procedencia, y visado por el Consulado brasileño, debiendo ser presentado por el importador, en el puerto de desembarco, al Inspector del Servicio de Vigilancia de Sanidad vegetal, a fin de que autorice el despacho. Este será autorizado a requerimiento del interesado, que deberá presentar los documentos siguientes:

- 1.º Una guía de importación.
2.º Una información completa sobre el destino de los productos a despachar; y
3.º Un certificado oficial de sanidad del país de origen.

En este certificado deberá constar la fecha de la inspección, nombre del cultivador, país, distrito y localidad de producción, naturaleza y cantidad del producto y la declaración de que esos mismos productos no traen consigo enfermedad peligrosa, insectos u otros parásitos reputados nocivos a la agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 10 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2251

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso las resmas de papel que a continuación se detallan con destino a la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

Una reama de papel Marquilla rayado 2.º

Tres resmas de papel Regular rayado 2.º

Tres resmas de papel Regular blanco 2.º

Cuatro resmas de papel Prolongado blanco 3.º

Seis resmas de papel Prolongado de oficio 1.º

Treinta resmas de papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones una muestra del tipo que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estime conveniente pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no estimase ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 2 de Noviembre próximo desde las 10 a las 13 horas.

Palma 16 Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomilla.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2206

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo núm. 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de Agosto y Septiembre últimos deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan de 700 gramos (0.40), Idem de cebada de 4 kilogramos (2.00), Litro de aceite (1.75), Idem de petróleo (1.20), Idem de vino (0.40), Kilogramo de carbón (0.15), Idem de leña (0.05), Idem de paja larga (0.15), Idem de carne de vaca (3.60), Idem de idem de carnero (3.10).

Palma 15 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomilla.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2224

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

ANUNCIO.—Venciendo el 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por

100, correspondiente al cupón número 90 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 26 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado en 15 del actual y cuya relación nominal por series, se inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» con la fecha y firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de los interesados.

Palma 16 Octubre de 1923.—P. S., Juan Nadal.

Núm. 2235

CATASTRO DE LA RIQUEZA

URBANA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Edicto de Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Santa Margarita.

En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de Santa Margarita, que el Ilmo. Sr. Jefe del Catastro de la Riqueza urbana, acordó la comprobación fiscal de edificios y solares del citado pueblo, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, Don Ricardo Vauterén e Ilario; Arquitecto, Don José M.ª Abades y Blanchart; Aparejadores, Don Francisco Borig Zanón y Don José Sebastián Saez; y Oficiales Administrativos, Don Jesús Perales Pont y Don Fernando Crespi Jaume.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad respectiva.

Campos del Puerto 16 de Octubre de 1923.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauterén.

Núm. 2204

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Septiembre de 1923

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Raportias.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, enfermos del mes anterior 8, Invasiones en el mes de la fecha 11, Curados 5, Muertos o sacrificados 14.

Palma 30 de Septiembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2246

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordado por esta Excm. Corporación municipal, conceder la venta de carnes en las Mesas reguladoras establecidas en la Plaza Mayor, durante el plazo de un año a partir desde la fecha que se estipule la concesión, esta Alcal-

dia hace público que en el Negociado de Gobierno y Policía se admitirán ofertas hasta la hora doce del día tres de Noviembre del corriente año.

Casas Consistoriales de Palma a 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2253

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1922-23 se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de ocho días a efectos de reclamación, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 18 Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.

Núm. 2144

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Verificado el sorteo de los Vocales asociados en sesión extraordinaria del día tres del actual a tenor de lo prevenido en el R. D. de 30 de Septiembre último, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Rafael Crespi Martorell, D. Lorenzo Roca Burguera y Don Antonio Amengual Bibiloni.

Sección 2.ª—D. Rafael Crespi Vidal, D. Mateo Martorell Bibiloni y Don Antonio Grau Mascaró.

Sección 3.ª—Don Juan Bibiloni Harrach, D. Pablo Bibiloni Oliver y Don Bartolomé Crespi Rigo.

Lo que se publica a los efectos legales procedentes.

Santa Eugenia a 5 Octubre 1923.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 2155

AYUNTAMIENTO DE MURO

Verificado el sorteo de los Vocales asociados en cumplimiento del R. D. de 30 de Septiembre último, han resultado elegidos los que a continuación se relacionan:

Sección 1.ª—Don Juan Amengual Amer, D. Gabriel Pujol Amer y Don Juan Munar Fiol.

Sección 2.ª—D. Jaime Miró Aguiló, D. Rafael Tugores Serra y D. Francisco Moranta Rutoró.

Sección 3.ª—D. José Oliver Antich, D. Gabriel Perelló Petro y D. Antonio Cladera Fornés.

Sección 4.ª—D. Juan Quetglas Moragues, D. Jaime Aguiló Miró y D. José Miró Pomar.

Muro 11 de Octubre 1923.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 2157

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

DE BONAÏ

Verificado el sorteo de los Vocales asociados en sesión del día 2 del actual conforme previene el R. D. de 30 Septiembre último, ha dado el siguiente resultado:

Sección 1.ª—D. Juan Barceló Mayo, D. Guillermo Font Rosselló y D. Bartolomé Bauzá Rosselló.

Sección 2.ª—D. Arnaldo Amengual Nicolau, D. Guillermo Barceló Mayo y D. Bartolomé Barceló Sastre.

Sección 3.ª—Don Bartolomé Oliver Gayá, Don Bernardino Salom Sansó y D. Miguel Bover Barceló.

Lo que se publica a los efectos legales procedentes.

Villafranca de Bonafy 3 Octubre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Bover.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 2199

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En el sorteo de contribuyentes celebrado el día primero del que cursa para la constitución de la Junta Municipal a tenor del artículo 68 de la Ley Municipal y lo mandado en el R. D. de 30 de Septiembre último, resultaron elegidos los Vocales que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Bartolomé Pascual Nadal y D. Pedro Riera Galmés.

Sección 2.ª—D. Lorenzo Femenia Pascual y D. Lorenzo Riera Caldentey.

Sección 3.ª.—D. Miguel Parera Febrer, D. Juan Fullana Sureda y D. Sebastián Lull Adrover.

Sección 4.ª.—D. Onofre Adrover Fullana, D. Pedro Llinás Tauler, D. Juan Lull Manresa, D. Gerónimo Riera Vives, D. Miguel Sureda Biblioni y D. Sebastián Parera Pujades.

Sección 5.ª.—D. Jaime Rosselló Sanjé y D. Juan Matamalas Riera.

Sección 6.ª.—D. Juan Dalmau Grúa y D. Manuel García Vidal.

Sección 7.ª.—D. Jaime Ramis Llodrà y D. José Carrió Cantallòp.

Manacor 15 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Antonio Bosch.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2233

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Sindico, quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 17 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Antonio Bosch. P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2168

ALCALDIA DE SINEU

Habiendo solicitado el vecino de esta villa Antonio Saier Canadas que se le conceda autorización para instalar una máquina a vapor de 25-30 H. P. marca Alexander Halm, sistema Maneu, y dos molinos para la molienda de cemento, en el punto denominado Puig de'n Bou de este término municipal, se abra información pública por término de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen convenientes contra dicha licencia solicitada.

Núm. 2169

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reforma de la Plaza de la Constitución de esta villa, formado por el Sr. Arquitecto provincial, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Sineu, 9 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Rafael Ferrer.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 2180

ALCALDIA DE ALAYOR

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, para el corriente año de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor a 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, J. Villalonga.

Núm. 2181

Don Juan Villalonga Siles, Alcalde constitucional de esta villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento General de Unidades, formado con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1923-24, tendrá lugar en esta población durante los días 1.º al 20 del mes de Noviembre próximo venidero de nueve a doce de la mañana, en la oficina de recaudación sita en la calle de Santa Agueda número 6 de esta población.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respec-

tivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, serán considerados morosos y se decretará contra ellos el embargo de primer grado.

Alayor 13 Octubre 1923.—El Alcalde, J. Villalonga.

Núm. 2191

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Hallándose vacante en este Municipio la plaza de Veterinario Titular dotada con al haber de setecientos cincuenta pesetas anuales, la Corporación municipal acordó en sesión de 2.ª convocatoria celebrada el día 11 del actual proveer dicha plaza mediante concurso, en la condición que el nombrado deberá fijar su residencia en este término municipal y lugar conocido por la Villa de Santa Eulalia del Rio.

Lo que se hace público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio a 14 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 2196

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUENT

Confecionado por este Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1924 a 25, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a las clases de cédulas con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido Padrón, si entiendo lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algun individuo, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Puigpuent 15 Octubre 1923.—El Alcalde, Juan Ripoll.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 2197

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día de ayer acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y demas documentos que creyeren convenientes por durante el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido que sea el plazo del anunciado con curso.

Porreras 15 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario Interino, Antonio Sastre.

Núm. 2201

ALCALDIA DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mercadal a 14 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Trias.

Núm. 1941

ALCALDIA DE SOLLEB

Estado de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento

realizó por Administración municipal durante el mes de Agosto último:

Semana del 1 al 5.—Por obras practicadas en la escuela de niños de Biniraix.—Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 58'60; Peones (jornales) 16, importan pesetas 49'20; Kilos cemento 480, importan pesetas 18'00; sillares 183, importan pesetas 179'40.

Limpieza del camino del camp de S'amá.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60; espuestas 2, importan pesetas 2'00.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 19'15.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales), importan pesetas 19'15.

Regar árboles.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 16'00.

Semana del 6 al 12.—Por obras practicadas en la escuela de niños de Biniraix.—Oficiales (jornales) 16, importan pesetas 70'70; Peones (jornales) 22, importan pesetas 68'49; Kilos yeso, 700; importan pesetas 27'50; Kilos cemento 480 importan pesetas 18'00.

Por construir el cobertizo de la cartillería.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 39'00; Kilos cemento 320, importan pesetas 12'00; espuestas 4, importan pesetas 4'00.

Limpieza del camino del Camp de S'amá.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 18'20.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Por la conservación del camino de la Fguera.—Metros piedra trancada, 14, importan pesetas 21'00.

Semana del 13 al 19.—Por trabajos realizados en la escuela de niños de Biniraix.—Oficiales (jornales) 17, importan pesetas 76'75; Peones (jornales) 76'25; Kilos cemento 100, importan pesetas 15'00; kilos yeso importan pesetas 31'50; l. 260, bovedilla 24, importan pesetas 8'40.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Regar árboles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 20'00; Peones (jornales) 5, importan pesetas 15'00.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 20 al 26.—Por limpieza del desagüe de la fuente del Puerto.—Peones (jornales) 10, importan pesetas 30; espuestas 3, importan ptas 2'70.

Por clavar las piedras que señalan los caminos del Murzà y Can Petros.—Oficiales (jornales) 17, importan pesetas 103'93; Kilos cemento, 120, importan pesetas 4'50.

Por varios trabajos para las fiestas de San Bartolomé.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 13'80.—Kilos mirto 126, importan pesetas 2'50.

Por trabajos efectuados en un pozo de la fuente de S'Uyet.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 10'00.

Por la limpieza de la fuente mayor.—Peones (jornales) 6, importan pesetas 15'75; espuestas 4, importan pesetas 4.

Por la limpieza del camino de la Fguera.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 9'45.

Por trabajos realizados en la escuela de niños de Biniraix.—Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 58'60; Peones (jornales) 10, importan pesetas 32'75; Kilos yeso 2.100 importan pesetas 52'50; kilos cemento 400, importan pesetas 15'00.

Por una reparación practicada al lavadero de Biniraix.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 4'15.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Regar árboles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 20'00.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 26'81.

Semana del 27 al 31.—Por trabajos realizados en la escuela de niños de Biniraix.—Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 42'45; Peones (jornales) 9, importan pesetas 28'00; sillares 64, importan pesetas 15'00.

Por una reparación efectuada a la fuente del Puerto.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 10'00; Kilos cemento 40, importan pesetas 1'50; sillares 2, importan pesetas 2'60.

Por construir varios humideros en la calle del Principa.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 10'00; Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60; Kilos cemento 80, importan pesetas 3'00; Kilos cal 40, importan pesetas 1'50.

Por desmontar la escalinata de la escuela de la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 17'00; Peones (jornales) 1, importan pesetas 3'15.

Limpieza de fuentes.—Peones (jornales) 5, importan pesetas 15'00.

Por la limpieza del desagüe de la fuente del Puerto.—Peones (jornales), 10, importan pesetas 30'75.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 19'15.

Regar calles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 19'15.

Regar árboles.—Peones (jornales) 5, importan pesetas 20'00.

Note: Han suministrado materiales, los siguientes proveedores: Cemento, Miguel Seguí; Sillares, José Nadal; Espuertas, Jerónimo Ripoll; Yeso, José Ferrer; Piedras, Miguel Figuerola; Bovedillo, Bartolomé Amorós; Mirto, Jaime Cifra; Hilo; Jerónimo Ripoll.

Soller 14 de Agosto de 1923.—El Alcalde accidental, J. Estades.

Núm. 2236

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

La Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado con fecha cinco del actual la siguiente disposición:

Habiéndose dirigido a este Centro el Ministerio de la Gobernación manifestando que por el Ministerio de Estado se le comunicaba que de toda concesión a súbditos extranjeros de la ciudadanía española, transmitida al Representante de S. M. en el país cuya nacionalidad abandonaba el recién naturalizado, a fin de notificarlo al respectivo Gobierno; y como quiera que estas concesiones no surten efectos en tanto que los interesados no cumplan ciertos requisitos, y pudiera darse el caso de realizarse aquella notificación antes de que hubiera producido los legales la tal concesión, y crearse así situaciones anómalas como la de que el interesado, durante aquel lapso, permaneciera desprovisto de nacionalidad, porque las autoridades de su país nativo le hubieran excluido del número de sus nacionales, sin que aún pudiera considerarse legalmente incluido en el de súbditos españoles, interesaba la adopción de alguna medida que evitase aquellos inconvenientes.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: =Que a contar del día de la fecha los Jueces municipales remitan copia certificada de toda acta de ciudadanía que practiquen en sus respectivos Registros, a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia según manda la referida disposición, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Jueces municipales del territorio de esta Audiencia para su exacto cumplimiento; extendiendo la presente de orden y visada por el Ilmo. Sr. Presidente y la firma en Palma a trece de Octubre de mil novecientos veintitres.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Enrique Lassala.

Núm. 2140

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Labrés Bujosa, de paradero ignorado, procesado en causa que le sigue por hurto de una bicicleta del café Ca'n Maganet de esta capital de Palma cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado de la Catedral con objeto de constituirse en prisión en la Carcel de esta Ciu-

dad y recabar indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma ocho de Octubre de mil novecientos veintitres.—Ismael Rodríguez Solano.—Sebastián Gazá.

Núm. 2205

En las diligencias que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard, sobre pago de indemnización de perjuicios a D. Bartolomé Moner Egula, interpuesta a Vicente Ferrer Clavo, en causa sobre robo con el número 267 del año mil novecientos diez y siete, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días un reloj de acero con cadena embargado a dicho Vicente Ferrer Clavo, justipreciado en junto en la cantidad de doce pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno del actual, y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.º Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma diez y seis Octubre de mil novecientos veintitres.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2231

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial averiguen quien sea la persona o personas que el día veinte y siete de Septiembre pasado echaron al mar dentro de un bote de hoja de lata con tapadera conteniendo un feto de seis a siete meses de vida intransterina que fue encontrado junto a la orilla en la explanada de San Perantoni el día veinte y siete de Septiembre dicho, procediendo en su caso a la detención a disposición de este Juzgado de las personas que resulten ser las autoras del hecho. Así queda acordado en sumario que instruyo ciento cincuenta y dos de este año con motivo del referido hecho.

Palma a quince de Octubre de mil novecientos veintitres.—Ismael Rodríguez Solano.—Sebastián Gazá.

Núm. 2238

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Estada Mauri de treinta y tres años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de cinco días a contar del siguiente a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* a fin de ser oído en el sumario que se instruye sobre amenazas de muerte a Catalina Seguí Mariano, su esposa, apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitres.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2234

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia, del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante este Juzgado y Secretaría única de Don Juan Bestard se sigue ex-

pediente por el Procurador Don Miguel Oliver en nombre y representación de D.ª María Cuchteri y Portell, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Francisca Cuchteri y Quetglas fallecida en Artá, sin descendencia ni ascendencia ni colaterales, y habiendo comparecido en dicho expediente Don Antonio Mascaró y Casellas viudo de la D.ª Francisca Cuchteri y Quetglas se ha acordado publicar este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y sitios de costumbre de esta ciudad y de la villa de Artá anunciando la muerte sin testar de dicha Doña Francisca Cuchteri y Quetglas llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que los que la reclaman que son sus primas carnales D.ª María y D.ª Catalina Tomás Cuchteri y Portell y dicho Don Antonio Mascaró y Casellas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

A fin de que tenga efecto la publicación y fijación acordada se expide el presente en Palma a once de Octubre de mil novecientos veintitres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2165

### CEDULA DE CITACION

El Señor Juez municipal de esta ciudad D. Rafael Oliver y Balmes mediante providencia fecha de ayer acordó la celebración del juicio de faltas por hurto contra Antonio Ramis y Costa (a) Isidro, soltero, pescador, de ignorado domicilio, teniéndolo antes en esta ciudad a cuyo fin se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y nueve del actual a las quince horas, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado Ramis, a tenor de lo prevenido en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en Ibiza a diez de Octubre de mil novecientos veintitres.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2237

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Debiendo procederse a formar la estadística de palomas mensajeras dispuesto por R. O. de 20 de Julio último (D. O. n.º 160), interesa a las Sociedades Colombófilas y aficionados de Mallorca e Ibiza conocer el Reglamento que en dicho Diario Oficial del Ministerio de la Guerra se publica, a cuyo efecto en la Comandancia de Ingenieros se les facilitarán los datos necesarios, todos los días laborables de 11 a 12.

Palma, 15 de Octubre de 1923.

Núm. 2184

### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; leña para hornos; paja de pienso; sal común; carbón de cok; carbón de encina; paja larga; petróleo; jabón; sal rosa y aceite de oliva.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 3 de Noviembre próximo venidero, a las ocho de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de Santa Ana, n.º 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 del Octubre al 3 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo

al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (O. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y el transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 3 Octubre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

### Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retiro obrero, según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Núm. 2227

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador auxiliar ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Certifico: Que en cada uno de los expedientes de apremio que se siguen contra Antonio Rull Llompard, Pedro J. Azartell Aloy, Jaime Cánaves March, Antonio Rotger Amengual, José Perelló Bauzá, Juana Vda Vicenosa, Catalina Rotger Vives, Gabriel Torrens Cabanellas, Lorenzo March Llorensino y Miguel Vives Salas, por el concepto de rústica, se ha dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

«Providencia.—Conforme previene el artículo 93 de la Instrucción vigente requirase al deudor, objeto de este expediente para que en el plazo de tres días haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia, y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales, por ignorarse el paradero de los mismos.

Alcudia 16 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Jorge Albis.

Núm. 2212

### CONTRIBUCION RUSTICA

#### TEMINO MUNICIPAL DE MURO

Presupuesto de 1923 a 1924

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador en la zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo contra los deudores que se dirán he dictado la providencia de segundo grado de apremio que se transcribe.

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registro de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Nombres de los deudores

Martín Bassa Bauó 19'68 pesetas  
Catalina Calvo Vanrell 1'99  
Montserrat Fornari 3'16  
Gabriel Pastor Morayet 3'17  
Juan Perelló Quetglas Pipiu 3'18  
Bartolomé Quetglas 5'73  
Gamundi Cerdó Gabriel 3'16  
Rafael Planas Perelló 2'43  
Pedro Roca Arrom 16'09  
Antonia Perelló Vey 1'94  
Juan Perelló Son Sastre 2'95  
Jorge Ramis Poquet 2'50  
Miguel Vives 5'52  
Jacinto Soberats Estarás 1'16

#### CONTRIBUCION URBANA

##### Registro Fiscal de Edificios y Solares

Gabriel Pastor Molinas 2'00  
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos ordenados firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro a 1.º de Octubre de 1923.—El Recaudador, José Bennasar.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2241

### COMPANIA ARRENDATARIA de las Salinas de Torre Vieja

#### BALANCE EN 30 DE JUNIO DE 1923

Activo	Pesetas
Accionistas	1.500.000'00
Propiedades de la Compañía	633.701'03
Obras extraordinarias	1.012.520'60
Material fije y móvil	205.246'84
Mobiliario	10.732'01
Fabrica y Eras (Cuenta de existencias)	169.968'75
Cuentas varias	653.790'90
Depósitos en garantía	70.000'00
Cuentas corrientes	191.634'18
Pérdidas y ganancias, a saber:	
Saldo en 30 Junio 1922	3.875'05
Pérdida en el Ejercicio 1922 a 1923	1.232.439'74
	1.228.564'69
	5.726.259'00

#### Pasivo

Capital	3.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía	70.000'00
Cuentas corrientes	2.556.259'00
	5.726.259'00

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA